PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 40.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Francisco Vargas Machuca, vecino de Valladolid, natural de san Fernando y propietario, solicitando el registro de una mina de Azofar, nombrada D. Juan Tenorio, sita en término de San Martin de los Herreros y paraje llamado de los Molinos de Santibañez de Resoba; he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente edicto para que si alguna persona se considera con derecho á dicha mina acuda á este Gobierno político á deducirle en el término de diez dias que señala la instruccion del ramo. Palencia 13 de febrero de 1846.—Agustin Gomez Inguanzo.

Continúa el Reglamento que sigue al Plan de estudios que se ha insertado en números anteriores.

TITULO TERCERO.

Obligaciones de los alumnos.

Art. 281. Desde el dia en que los alumnos se inscriban en la matrícula, quedan sujetos á la autoridad y disciplina escolástica del establecimiento.

Art. 282. Los Catedráticos anotarán en la lista de sus alumnos las faltas de asistencia de cada uno de ellos: en llegando estas al número de quince, borrarán

de la lista al que las hubiere cometido, el cual por el hecho mismo perderá curso.

Art. 283. Cuando el Catedrático borre de su lista á un Escolar, dara parte al Director del establecimiento, ó al Rector por conducto del respectivo Decano; y aquellos, ademas de anotarlo en el registro correspondiente, lo pondrán en conocimiento del padre, tutor ó encargado.

Art. 284. Se tolerarán treinta faltas de asistencia por razon de enfermedad; y á fin de evitar abusos, es de absoluta precision que los padres ó encargados del alumno, pasen aviso al Gefe del establecimiento, dentro de los cinco primeros dias de la enfermedad, para que aquel pueda cerciorarse por medio de facultativo de la verdad del hecho, y dar el oportuno aviso á los Catedráticos. Si asi no lo hicieren, el estudiante perderá curso, y no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.

Art. 285. Todos los alumnos tienen obligacion de respetar y obedecer á los Gefes, Catedráticos y dependientes del establecimiento: la menor falta en este punto esencial, será castigada en la forma que se prevendrá en su lugar.

Art. 286. Cada tres meses darán los Catedráticos al gefe del establecimiento, un parte en que conste la falta de asistencia de cada alumno, su comportamiento, los castigos en que hubiese incurrido, y el grado de aplicacion y aprovechamiento que manifieste. Estos partes estarán impresos con los huecos necesarios al intento.

Art. 287. Copia de estos partes se remitirá por el Rector ó Director á los padres, tutores ó encargados de los alumnos, á cuyo fin siempre que aquellos muden de habitacion lo avisaran al gefe del establecimiento.

Al fin del curso se añadirá á este parte la calificacion que el estudiante hubiere obtenido en el ecsámen.

Art. 288. Con presencia de los mismos partes y demas notas que obren en la Secretaría, llevará esta un libro de registro, en que á cada estudiante se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella desde la primera inscripcion en matrícula las faltas de asistencia á cátedra de dicho estudiante, su buena ó mala conducta dentro del aula, los castigos

que se le hubieren impuesto, los premios que haya obtenido, las calificaciones de su disposicion intelectual, y las notas sacadas por él en los ecsámenes.

Art. 289. Las prevenciones contenidas en los dos artículos anteriores, son tambien obligatorias para los

colegios privados.

TITULO CUARTO.

Ecsâmenes y prueba del curso.

Art. 290. En los últimos dias de diciembre y marzo, el Catedrático de cada una de las asignaturas que
abraza el curso académico celebrará ecsámenes particulares, á fin de que se formejuicio esacto de los adelantamientos de sus discípulos. Estos ecsámenes se anunciarán con anticipacion, pudiendo asistir á ellos los
padres, tutores ó encargados de los alumnos que
quieran presenciarlos.

Art. 291. Ningun alumno podrá ecsimirse de concurrir á los ecsámenes particulares: su falta á ellos se reputará por cuatro de las ordinarias, y se anotará en su hoja de estudios. Si faltare por causa de enferme-

dad, deberá dar aviso oportunamente.

Art. 292. Al fin del año escolar se celebrarán los

ecsámenes generales de prueba de curso.

Con este objeto el Catedrático de cada asignatura pasará á la Secretaría del establecimiento una lista de los alumnos que asisten á su clase, con esclusion de los que por haber hecho mas faltas de las permitidas por reglamento, ó por otra causa de las que con arreglo al mismo los hayan inhabilitado, estuvieren borrados de la matrícula.

Art. 293. Para verificarlos, se dividirán los Profesores en tribunales de tres, debiendo ser de este número el Catedrático ó Catedráticos de las asignaturas del curso á que el ecsámen se refiera: presidirá el mas antiguo; pero el Rector, ó en su defecto dos Decanos, y los Directores de Instituto en sus respectivos casos, podrán asistir á los ejercicios, siendo ellos entonces los Presidentes, aunque sin voto.

Harán de Secretarios los Regentes agregados, ó Ayudantes.

Art. 294. Los alumnos que quieran sujetarse á ecsámen, acudirán á la Secretaría de la Universidad desde el dia 10 de junio, donde pagarán 10 rs. si fueren de filosofía, y 20 rs. siendo de facultad mayor. El Secretario les dará una papeleta en que se esprese esta circunstancia, señalándoles ademas en la mísma, el número que segun se vayan presentando les corresponda entre los de su propio curso, para entrar á los ejercicios.

Art. 295. El dia 14 de junio se anunciarán para el siguiente los ecsámenes, señalándose las horas, el sitio y los números que en cada dia deban presentarse al ejercicio en los diferentes Tribunales, siguiéndose el orden riguroso de numeracion de las papeletas.

Art. 296. Se formarán, préviamente á los ecsámenes para cada asignatura, 300 cédulas, que contendrán otras tantas preguntas redactadas por el respectivo Catedrático, y aprobadas por el claustro de la facultad ó del Instituto; estas cédulas se depositarán en urnas separadas que se colocarán delante de los Jueces.

Art. 297. Los ecsámenes serán públicos, señalán-dose sitio para que los alumnos puedan asistir y pre-

senciarlos.

Art. 298. Se procederá à los ecsámenes llamando à los alumnos por orden de numeracion. Si llamado algun número no se presentase el correspondiente alumno, se pasará al siguiente, dejándose á aquel para el último dia; y si llamado de nuevo entonces tampo-

co se presentase, quedará para los ecsámenes estraordinarios.

Art. 299. Al presentarse un alumno para ser ecsaminado, entregará al Secretario del Tribunal la papeleta que hubiere recibido en la Secretaria. El Secretario la leerá en alta voz; y cada ecsaminador, tomando otra papeleta impresa al intento con sus casillas correspondientes, segun el modelo número 16, escribirá en ella el número del alumno, su nombre y apellido.

Art. 300. El ecsaminando sacará por sí mismo la cédula de la urna; y despues de leida en alta voz, podrá contestar en el acto, ó meditar sobre la pregunta un breve rato, sin variar de puesto, para responder

con mayor seguridad.

Art. 301. Mientras el alumno dé su contestacion, ninguno de los ecsaminadores podrá interrumpirle con observaciones ni enmiendas, oyendo impasible lo que aquel diga: solo despues de concluir, podrá indicarle el Catedrático de la respectiva asignatura las inesactitudes en que hubiere incurrido; pero sin que esto dé margen á nuevas preguntas ni contestaciones.

Art. 302. Como el ecsamen ha de ser, no solamente teórico, sino tambien práctico, en aquellas materias que sean susceptibles de ello, habrá en la sala los aparatos y objetos que á juicio de los ecsaminadores fueren necesarios, con arreglo á las preguntas con-

tenidas en las urnas.

Art. 303. Concluida la respuesta, los ecsaminadores, sin comunicarse entre sí, y solo por el juicio que individualmente hubieren formado, escribirán en la papeleta de que habla el artículo 299, al lado del número que corresponda á la pregunta, una de estas palabras: bien, regularmente mal.

Art. 304. El ecsaminando sacará hasta seis preguntas en esta forma: las seis de la misma urna, si el curso no tuviere mas que una sola asignatura; tres de cada una, si aquel constase de dos; y dos, si fuesen tres las asignaturas.

Si alguna de las asignaturas fuere de lenguas, y el alumno se hallare ya en la traducción, en vez de una de las preguntas hará un pique en el autor que hubiere estudiado, y traducirá durante cinco minutos.

Art. 305. Luego que el alumno haya contestado á las seis preguntas, los Jueces firmarán las papeletas que contienen sus respectivas notas, y las entregarán al Secretario, quien las unirá al documento que le entregó el interesado, formando así su espediente de ecsámen.

Art. 306. Las preguntas, una vez sacadas, no volverán á la urna, sino que se pondrán aparte: solo en el caso de agotarse las trescientas, podrán servir de nuevo, colocandolas todas en su respectiva urna.

Art. 307. Concluidos los ejercicios de cada dia, se reunirán los jueces en secreto, y procederán á hacer la calificación definitiva de cada alumno ecsaminado, con presencia de lo que resulte de los respectivos espedientes.

Art. 308. Esta calificacion se hará del modo que sigue:

Si de las diez y ocho notas que corresponden á cada alumno, hubiere al menos doce BB, y ninguna M, se le proclamará sobresaliente.

Si llegando las BB á diez, hubiese en las restantes mas RR que MM, se tendrá al alumno por bueno. Lo mismo sucederá si las BB no bajan de ocho, con tal de que las demas sean todas RR.

En los demas casos se le declarará regular; á no ser que las MM pasen de doce, pues eutonces quedará

suspenso.

ESPRESION DE LOS DEBITOS.	Plazosque adeudan.	Sus vencimientos.	Importe en Reales Mrs.
D. Babil Rodriguez, de Piña, por el segundo qui- ñon de la fábrica de la Iglesia del mismo.—Pagó.	1	20 de Noviembre de 1845.	225
D. Juan Gil, de esta ciudad, por otro del Benefi- cio de D. Manuel Alba.—Pagó	1	21 de id. id.	713
D. Manuel Martinez y otro, de Santillana, por dos id. del Curato y Beneficio de Requena.—Pagó.	. 1	Idem.	1299 17
D. Antonio Fernandez, de Amusco, por un quiñon de viñas de la Iglesia del mismo.—Pagó	1	Idem.	185
D. Proculo Garrachon, de Villasirga, por tres id.	1	· Idem.	806 11
de tierras del Clero Secular de Santillana.—Pagó. D. Vicente García, de Carrion, por otro id. del Cu-	1	Idem:	255
rato de Villanueva del rio.—Pagó	1	22 de id. id.	21
ficio simple de la Magdalena.—Pagó	4 .	23 de id. id.	337 9
id. de id.—Pagó	4	Idem.	342
id. de id.—Pagó por cinco id. del D. Vicente García, de Carrion, por cinco id. del	1	*	
Clero Secular de Calzada de los molinos.—Pagó. D. Pedro Alonso, de Boada, por otro y una huerta	1	24 de id. id.	1417 31
de la Iglesia y Beneficio del mismo	1	25 de id. id.	1005
tierras del Clero Secular de Villamoronta.—Pagó. D. José del Barrio, de Berdeña, por otro del Curato	1	26 de id. id.	163
del mismo.—Pagó	1	27 de id. id.	212 17
). José Soberon, de San Salvador, por siete id. y prados de la Colegiata, Fábrica y Curato de di-	4	Idem.	3538
cho pueblo.—Pagó			701
otro de la Iglesia del mismo.—Pagó	1	Idem. Idem.	116
O. Antonio Gonzalez, de Piña, por dos id. del Be- neficio de D. Manuel Morrondo.—Pagó	1	Idem.	260
O. Casimiro Gonzalez, de San Cebrian, por dos id, de los Beneficios de Morrondo y Heredia.—Pagó.	1	Idem.	1364
). Miguel Moreno, de Santibañez de Resova, por			
otro de tierras y prados de la Iglesia del mismo. —Pagó	1.	29 de id. id.	120 21
). Alejandro Ledante, de id., por otro del Curato. —Pagó	1	Idem.	126 17
O. Mariano Santoyo, de Amusco, de la Iglesia y Cofradía de Animas de Rivas.—Pagó	. 1	Idem.	380 26
). Alejandro Obejero, de Villerías, por una panera de la fábrica del mismo.—Pagó	1	30 de id. id.	100 17
O. Luis Atad, de esta Ciudad, por una casa de la Copellanía de Casasola.—Pagó	1	Idem.	390
D. Paulino de la Mora, de id., por cuatro quiñones de tierras de la Colegiata de Aguilar.—Pagó	1	2 de Diciembre de id.	113920
D. Gregorio Luis, de Ledigos, por dos id. de la	1	4 de id. id.	585
Rectoría del mismo	1	Idem.	956
Capellanía de Vallejera			
la Iglesia y Comunidad Eclesiástica de Itero la Vega	1 .	Idem.	2004 1
la Iglesia y Fábrica del mismo	1	Idem.	340 31
D. Tomas Arija, de Itero la Vega, por cinco id. del Beneficio de D. Domingo Florez.—Pagó	1	6 de id. id.	954
D. Melchor Ruiz, de id., por siete id. del Curato de id.=Pagó		Idem.	1413 21

ESPRESION DE LOS DEBITOS.	Plazos que adeudan.	Sus vencimientos.	Importe en · Reales Mrs.	
D. Luis Fernandez, de Renedo de Valdavia, por cinco id. del Clero Secular del mismo	1	7 Deciemdre de 1845.	372	W1942
dos id. del de Villallano	1	Idem.	590	12
D. Manuel Fernandez y consorte, de Balbuena, por cipco id. del Curato, Beneficio y Fábrica del	•			
mismo	1	Idem.	583	
D. Juan de la Serna, de id., por tres id. del curato	1	Idem.	398	2 6
D. Cayetano Rueda, de id., por otro de la Iglesia de id.	1	Idem.	133	6
D. Manuel Illera Trancho, de Amayuelas de arriba, por once id. del Clero Secular del mismo	1	Idem.	4509	14
D Alejandro Casado, de esta Ciudad, por dos id. de la Fábrica y Beneficio de Ruiz en Amayuelas de Abajo	1	Idem.	400	17
D. Gregorio Ruiz, de Boada, por dos paneras y una casa de la Mitra de Leon é Iglesia de dicho pueblo.	1	Idem.	265	26
D. Alfonso Izquierdo, de Astudillo, por un quinon de tierras del Organo de la Iglesia de Rivas	11 102	Idem.	825	
D. Felipe Martin, de Villoldo, por dos id. de la		9 de id. id.	206	26
D. Manuel Merino Perez, de Carrion, por dos id. de la Fábrica de id.	-	Idem.	468	6
D. Manuel Aguado, de Autilla del Pino, por la mi-				
tad de una casa de la Iglesia de Villamartin.	1	10 de id. id.	120	17
D. Gelestino Garrachon, de Villasirga, por dos qui- nones de viñas de los Beneficios de Salomon y Poblacion	() P	11 de id. id.	62	17
D. Proculo Garrachon, de id., por dos id. de los de Herrera, Treceño y Organo	.	Idem.	73	
D. Valentin García, de Villalafuente, por cinco id	•	Idem.	723	
D. Esteban Fernandez, de Ledigos, por otro de la Iglesia del mismo.	1	12 de id. id.	282	
D. Juan Macho, de Saldaña, por otro de la Recto- ría de San Martin.	•	Idem.	267	17
D. Agustin Diez, de id., por cuatro id. del Cabildó de	e		•	
Leon, Capellanía de Perez y Fábrica de San Mar tin.	. 1	Idem.	1651	
D. Benito Barriuso, de Val, por dos id. del Clero Secular del mismo.—Pagó	. 1	Idem.	361	
D. Justo Pastor Perez, de Traspeña, por uno id. de Beneficio del mismo pueblo.—Pagó	el . 1	Idem.	360	
D. Gregorio Diez, de Villalafuente, por dos id. de Curato y Cofradía de los doce	el	13 de id. id.	305	
D. Francisco Ruiz y consortes, de Pozancos, po ocho id. del Clero Secular del mismo.—Pagó.	r	Idem.	465	28
D. Cipriano de la Serna, de Balbuena, por uno io		14 de id. id.	77	
del Gurato del mismo	i. 1	Idem.	115	
D. Silvestre Ruiz, de id., por otro id. de id	. 1	Idem.	177	17
D. Francisco Barona, de Reinosa, por otro del Boneficio de Santa Cecilia.—Pagó	. 1	Idem.	1695	17
D. Fernando Ruiz, de Balbuena, por otro de la Igle sia del mismo	e-	Idem.	173	
D. José Rendos, de Villada, por ocho id. del Cler Secular del mismo	ro	Idem.	3031	6
D. Melchor Gomez, de id, por otro del Benefic	io	Idem.	369	
de D. José García	lel)		
Clero Secular de id	1	Idem.	7174	19
		(Se co	n tinuará.)	